



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas...	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Viernes, 15 de junio de 1984

Núm. 72

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 20

A solicitud del Presidente de la Junta Vecinal de Revilla de Pomar, y en representación del coto P-10.398, de dicha localidad, he nombrado Guarda Jurado a don Luis Gutiérrez Fernández, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto de caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 7 de junio de 1984.—La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

2572

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Tramitándose en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, expediente de extravío del resguardo original del Depósito en Aval Bancario núm. 6, de entrada 78A1, de Registro de fecha 2 de enero de 1978, constituido por don Antonio Larrén Regaliza, D. N. I. núm. 12.513.440, por un importe de 184.393 pesetas, entidad avalista Banco de Bilbao, sucursal de Palencia, por el presente anuncio, se requiere a la persona que lo tenga en su poder para que lo entregue en esta Sucursal, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, previniéndole que de no efectuar la entrega en dicho plazo, se procederá a expedir un duplicado de dicho resguardo, quedando el original anulado. Todo ello

cumpliendo lo establecido en el artículo 36 del vigente reglamento de esta Caja.

Palencia, 23 de mayo de 1984.—El Delegado de Hacienda, Ignacio Gutiérrez. 2358

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Tribunal Provincial de Contrabando

EDICTO

Don Ignacio Gutiérrez Rodríguez, Delegado de Hacienda, Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando de Palencia.

Hace saber: Que en el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno para materia de contrabando, en su sesión de 1 de junio de 1979, en el expediente administrativo de contrabando, número 14/1977, incoado en este Tribunal Provincial de Contrabando, como consecuencia de los recursos de apelación promovidos contra fallo dictado por este Tribunal, con fecha 22 de julio de 1977, por aprehensión de tabaco; se acordó, entre otros pronunciamientos, declarar la devolución a quien acredite ser su legítimo propietario de la carga legal de botes de tomate de procedencia portuguesa, con un peso bruto, aproximado, de 20.662 kilos (debe entenderse de su importe, por el obtenido en venta por medio de subasta pública), de dos rollos de sintasol y de diez fardos de paja, por corresponder estos géneros de lícito comercio, transportados en los camiones aprehendidos, a terceros que no han tenido participación en la infracción cometida.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para general conocimiento y a los efectos del pronunciamiento del fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central —Contrabando—, a que se ha hecho referencia.

Palencia, 8 de junio de 1984.—Ignacio Gutiérrez Rodríguez.—El Secretario del Tribunal, J. Puertas. 2564

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Jefatura Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Anuncio del comienzo de las operaciones de deslinde del monte núm. 184 del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia, denominado "Matagarcía", perteneciente a la Junta Vecinal de San Cebrián de Mudá y sito en el mismo término municipal

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte núm. 184 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, denominado "Matagarcía", perteneciente al pueblo de San Cebrián de Mudá, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 2 de julio de 1984, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que atendiendo al actual estado posesorio, se tenga elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Gustavo Adolfo Palacios Cenzano, comenzándose las operaciones en el punto más alto del monte en el mojón donde lindan los montes núm. 183 "Ciruelo" y 184 "Matagarcía", en el sitio denominado "La Loma".

Podrán asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 12 de junio de 1984.—El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado. 2585

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS.

Exped. núm. 326/31/83.

"E.Y.S.A."

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Explotación y Servicios del Agua, S. A." (E.Y.S.A.), presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 29 de mayo actual, suscritos por los representantes legales de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO OTORGADO POR LA EMPRESA EXPLOTACIONES Y SERVICIOS DEL AGUA, S. A. Y SU PERSONAL

CAPITULO I

Ambitos de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional.* — Las presentes normas regirán en la Empresa Explotaciones y Servicios del Agua, S. A., y en lo no expresamente previsto en las mismas, regirá el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, aprobada por Orden Ministerial de 27 de enero de 1972, y demás normas reguladoras del Derecho de Trabajo.

Artículo 2.º *Ambito personal.* — Por este Convenio Colectivo se regirá todo el personal al servicio de la Empresa citada, que esté sujeto a las Normas Laborales Vigentes.

Artículo 3.º *Ambito territorial.* — Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo regirán en el centro de trabajo de la ciudad de Palencia.

Artículo 4.º *Ambito temporal.* — El presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde el día primero de enero de 1984 y tendrá una duración de un año, a contar desde dicha fecha, plazo que se entenderá prorrogado de año en año mientras cualquiera de las partes no manifieste a la otra, con una antelación mínima de un mes al vencimiento del primer plazo, de cualquiera de sus prórrogas, su voluntad de darlo por terminado.

CAPITULO II

Organización del Trabajo y Formación Profesional

Artículo 5.º *Norma general.* — La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa, quien deberá hacer uso de la misma con sujeción a lo establecido en las Leyes.

En cada momento la Empresa adaptará sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla, para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos o de otro tipo adquiridos.

Corresponde a la Dirección de la Empresa asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Convenio Colectivo, establecer y modificar la adscripción a los horarios vi-

gentes, todo ello de acuerdo con el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de Agua y demás disposiciones legales vigentes.

No obstante lo anterior, si el cambio de puesto de trabajo fuera con carácter definitivo, se llevará a efecto por acuerdo entre la dirección de la Empresa y el trabajador.

Artículo 6.º *Plantilla.* — La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la Empresa tiene encomendado.

La Empresa podrá crear o suprimir puestos de trabajo y llevar a cabo el reajuste de plantilla sin que con ello perjudique los intereses económicos o reglamentarios del productor, y todo ello de acuerdo con la legislación vigente, en especial lo contenido en el art. 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.º *Prestación del trabajo.* — El trabajador está obligado a conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecución de las tareas que se le encomiende y ello al nivel de la categoría profesional que ostente.

En el caso en que fuesen desempeñadas por un trabajador tareas correspondientes a varios oficios o categorías profesionales, éste deberá ostentar aquella que resulte mejor remunerada, sin que ello signifique que pueda dejar de realizar las de carácter inferior.

No regirá el párrafo anterior si el trabajador realiza algunas tareas correspondientes a una categoría superior a la que ostente y percibe una compensación específica por la función múltiple que desempeña. Todo ello de acuerdo con el art. 23 punto 4.º del Estatuto de los Trabajadores.

Cada dos años, y previa valoración de aptitudes y conocimientos por parte de la dirección de la Empresa, uno de los peones existentes en la Plantilla podrá ascender a la categoría superior de oficial 3.ª.

Artículo 8.º — *Rendimiento.* — 1.—Se procederá a la determinación del rendimiento normal a desarrollar en cada puesto de trabajo.

2.—Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio corresponden a un rendimiento normal.

3.—Para la determinación de rendimiento, saturación de trabajo en los puestos y fijación, en su caso, de incentivos, la Empresa podrá efectuar la medición de los trabajos en todos aquellos casos que sea viable, teniéndose en cuenta tanto los factores cuantitativos como cualitativos.

4.—La representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa, tendrá, en las materias que se especifican en los anteriores párrafos la intervención que reconoce la legislación vigente.

Artículo 9.º *Dedicación plena al trabajo.* — Cuando sea posible la realización simultánea o sucesiva dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de análoga o inferior categoría, podrán ser aquellas encomendadas a un sólo trabajador hasta llegar a la plena ocupación en su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal. El tipo de trabajo que se le encomiende no podrá ser vejatorio ni peyorativo.

Artículo 10. *Ejercicio del mando.* — El personal con mando, con la autoridad y responsabilidad consiguiente, deberá lograr el rendimiento y la eficacia del personal del servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad de forma humana, educada y eficiente. Son funciones inherentes a todo mando en la empresa, la formación del personal a sus órdenes para conseguir la elevación de su nivel técnico y profesional y velar por la seguridad del mismo.

Artículo 11. *Prendas de trabajo.* — La Dirección de la Empresa determinará, de acuerdo con las características del trabajo a desarrollar, las prendas de trabajo que deben ser utilizadas en cada servicio, tanto por el personal administrativo como por el personal obrero.

Con carácter general, y la salvedad del párrafo primero de este artículo, las prendas que como mínimo se distribuirán al personal obrero, serán las siguientes:

—En invierno: Un traje, una camisa, un mono y un par de botas.

—En verano: Dos pantalones y dos camisas.

El importe de las prendas de trabajo del personal de oficina y lectores será equivalente al correspondiente equipo básico del resto de la plantilla.

—Las prendas de invierno serán entregadas el día primero de octubre y las de verano el día 15 de junio.

—El personal de oficina y lectores adquirirá su equipo el día 15 de junio.

Artículo 12. *Movilidad del personal.* — La Empresa evitará en lo posible la movilidad o cambios de destino de los trabajadores.

No obstante, si es preciso efectuar el cambio, la Empresa valorará y ponderará las necesidades del servicio que motiva dicho cambio, procurará atender la petición de cualquier trabajador a tal efecto, y oír a la representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa. En estos supuestos quedarán reconocidos los haberes fijos percibidos por el trabajador en el promedio de los tres últimos meses.

Artículo 13.º *Formación profesional.* — El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo, para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento del puesto de trabajo.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones, festivos, permisos

Artículo 14. *Jornada laboral.* — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, que en cómputo anual es de mil ochocientas veintiséis horas y veintisiete minutos de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como en jornada continuada.

El horario de trabajo será distribuido en la Empresa de conformidad con sus necesidades, respetándose la jornada continuada al personal técnico y administrativo.

Artículo 15. *Cumplimiento del horario.* — Al iniciarse la jornada laboral, el personal deberá hallarse en su puesto de trabajo completamente preparado para el desempeño de su función, debiendo permanecer en el mismo hasta la hora de salida.

Excepto el personal expresamente autorizado por la índole de su trabajo, no se podrá salir durante la jornada laboral de los centros de trabajo, sin autorización de la Jefatura a la que se halle adscrito el empleado.

Asimismo, también se requerirá autorización para abandonar el puesto de trabajo y desplazarse por los edificios e instalaciones.

Los representantes de los trabajadores legalmente constituidos en la Empresa, gozarán de las garantías que la legislación establece a los anteriores efectos.

Artículo 16. *Horas extraordinarias.* — Para la prestación de las horas extraordinarias, que se precisen realizar, para el correcto funcionamiento del servicio, se dá por producido en este texto, el contenido íntegro del art. 13, capítulo 6.º del Acuerdo Interconfederal de 1983, y la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de marzo de 1983, asimismo se regirán por el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17. *Trabajos de turno.* — Son aquellos trabajos que requieren actividad permanente durante las veinticuatro horas del día y los 365 días del año, por lo que se establecen turnos de trabajo, variándose cada semana el turno a prestar por los trabajadores, quienes disfrutarán del descanso semanal en una jornada variable.

El exceso de jornada, o el trabajo en fiesta intersemanal, que pueda realizarse, se regulará conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral.

Los únicos empleados afectados por el presente Convenio Colectivo, que deben ser calificados como personal de "turno" son los que prestan sus servicios en las Plantas Depuradoras y Elevadoras.

Artículo 18. *Vacaciones.* — Para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, las vacaciones anuales retribuidas, serán de treinta días naturales.

Artículo 19. *Disfrute de las vacaciones.* — Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrán pactarse entre Empresa y trabajador la división en dos del período de vacaciones.

El calendario de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la Empresa y la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, dentro de los tres primeros meses de cada año. Al establecerse dicho calendario, se procurará atender las peticiones que elevan los trabajadores, rigiendo no obstante, con carácter subsidiario, lo establecido en los artículos 38 del Estatuto de los Trabajadores y 58 de la vigente Ordenanza Laboral.

Cada trabajador deberá conocer su período de vacaciones con una anterioridad de dos meses al comienzo de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutará de las vacaciones que le correspondan, a tenor del tiempo trabajado.

Artículo 20. *Días festivos.* — Los días festivos que regirán para el año 1984, con carácter no recuperable, serán los siguientes: 6 de enero, 2 de febrero, 19 de abril, 20 de abril, 23 de abril, 1 de mayo, 1 de junio, 21 de junio, 29 de junio, 25 de julio, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 8 de diciembre y 25 de diciembre.

Artículo 21. *Licencias.* — El trabajador avisando con la posible antelación, y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos.

—Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.

—Fallecimiento de cónyuge o hijos: Cinco días naturales.

—Enfermedad grave o fallecimiento de padres o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia, a tal efecto.

—Intervención quirúrgica o enfermedad grave de cónyuge, hijos o padres de uno u otro cónyuge: Dos días naturales que podrán ampliarse hasta tres más, según las circunstancias del caso y siempre que el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la provincia de Palencia a tal efecto.

—Fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos: Dos días naturales.

—Alumbramiento de la esposa: Tres días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia a tal efecto.

—Asuntos propios: Dos días naturales, debiendo ser presentada a la Empresa, salvo casos de suma urgencia, la correspondiente petición informada favorablemente por la representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa.

—También tendrán la consideración de asuntos propios: las bodas, bautizos y comuniones hasta el 2.º grado de consanguinidad y afinidad.

—Exámenes: Disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los mismos. Si algún empleado que trabajase en régimen de "turno", cursase con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.

—Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo indispensable.

En los casos de fallecimiento, la Empresa podrá exigir el certificado de defunción, y en los de enfermedad, intervención quirúrgica o alumbramiento, un certificado médico oficial expedido por el facultativo que haya intervenido.

CAPITULO IV

Régimen económico

Artículo 22. *Régimen económico.* — El régimen económico que regirá entre la empresa y su personal será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente Convenio Colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, que compendian todas las que anteriormente y por todos los conceptos se satisfacían, respetándose no obstante, los derechos adquiridos.

Artículo 23. *Norma general de aplicación.* — Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio Colectivo establecidas reglamentariamente o convenidas, bien individualmente, bien en grupo, se entiende que, en todo caso, lo son de carácter bruto, siendo a cargo del empleado la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo.

En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de jornada, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada semanal que realice, comparado con la jornada completa correspondiente a su categoría laboral.

Artículo 24. *Tabla de retribuciones.* — 1.—La tabla de retribuciones es el desglose mensual por conceptos del nivel de retribución anual por categoría.

2.—La tabla de retribución se compone de los conceptos retributivos siguientes:

- a) Salario base.
- b) Participación en beneficios, calculada sobre el salario base.

3.—En el anexo se detalla para cada categoría la tabla de retribuciones que regirá a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo. No se refleja en la misma la participación en beneficios calculada sobre el salario base, por obtenerse su importe de la operación aritmética que se detalla en el artículo 29 del presente Convenio Colectivo.

4.—La tabla de retribuciones podrá ser modificada en la forma que se prevé en el artículo 26 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 25. *Niveles de retribución anual.* — 1.—Nivel anual de retribución por categoría, dicho nivel comprende en cómputo anual el salario base y la participación en beneficios que de él se deriva.

2.—Nivel anual de retribución individual: es el resultado de añadir al nivel anual de retribución que por su categoría corresponda a un empleado el cómputo anual del premio de antigüedad, más la participación en beneficios que de él se deriva, más el complemento personal.

Artículo 26. *Incremento de los niveles de retribución individual.* — Se da por reproducido en este texto el contenido íntegro del artículo 4.º, capítulo 3.º del Acuerdo Interconfederal de 1983, si bien el porcentaje a septiembre será el 7 por 100.

Artículo 27. *Salario base.* — Las cantidades reflejadas en el anexo I del presente Convenio Colectivo, tendrán la consideración de salario base de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario.

El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

Artículo 28. *Antigüedad.* — El premio de antigüedad tendrá el carácter de complemento personal, de acuerdo con lo establecido en el apartado A del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

La antigüedad que devengará cada trabajador en 1984, se calculará aplicando el porcentaje establecido en la vigente Ordenanza Laboral, según los años de servicio que se acrediten en 1984.

La fecha de partida del premio de antigüedad, será la de primero de enero o a primero de julio, según que el ingreso en la Empresa se haya producido en el primero o segundo semestre del año.

Cuando el trabajador cumpla 65 años, no devengará más premios de antigüedad, quedando fijo el importe del premio alcanzado hasta la fecha.

El premio de antigüedad se percibirá en cada paga mensual y en las gratificaciones extraordinarias. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29. *Participación en beneficios.* — Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado D) del artículo 5.º del Decreto 2380/1973, de 17 de agosto. Consistirá en un quince por ciento de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual. Se percibirá en las doce mensualidades ordinarias, pero no en las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 30. *Complemento personal.* — Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado A) del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

La Empresa fijará o modificará en cada caso el complemento personal con carácter personal en su cuantía, salvo que se pacte por escrito lo contrario.

A la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, se incrementará en un 8 por 100 la cuantía del complemento personal a quienes lo tuvieran reconocido a 31 de diciembre de 1983.

Artículo 31. *Plus por trabajos nocturnos.* — El plus consistirá en un complemento de remuneración equivalente al 20 por 100 de la suma del salario base, antigüedad, participación en beneficios y complemento personal que figura en el recibo de salarios, y se regirá según lo previsto en la vigente Ordenanza Laboral.

El plus de trabajos nocturnos tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B) del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto. Si a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, algún emplea-

do percibiese un plus por trabajo nocturno más elevado, éste le será respetado en su cuantía.

Artículo 32. *Plus por penosidad.* — Los trabajadores que, por el cometido que realizan, deban percibir una bonificación en concepto de "penosidad", les será abonada la misma a razón del 20 por 100 de su salario base mensual, en función de las horas realmente trabajadas en condiciones penosas.

El plus de penosidad tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

Artículo 33. *Plus por trabajos de inferior categoría para el personal de taller.* — Los trabajadores que, por el cometido que desempeñan, realicen, en determinadas ocasiones, trabajos de inferior categoría a la que ostenta, percibirán una compensación del 20 por 100 de su salario base mensual, en función de las horas realmente invertidas, en los trabajos de inferior categoría.

Este plus tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado B) del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

Artículo 34. *Fecha de devengo de la paga mensual.* — La fecha de devengo de las mensualidades ordinarias, será como máximo el último día del mes.

En el supuesto de que éste cayera en domingo, la paga mensual será abonada el día anterior.

Artículo 35. *Retribución a tanto alzado por prolongación de jornada, disponibilidad nocturna o en festivo.* — Cuando las circunstancias específicas que concurren en el puesto de trabajo sea aconsejable que, el empleado que lo desempeña en jornada ordinaria, prolongue la misma con horario extraordinario, o trabajo en festivos, podrá convenirse una retribución a tanto alzado de la jornada extraordinaria que deberá documentarse por escrito.

Artículo 36. *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias, tendrán carácter de complemento salarial, previsto en el apartado D) del artículo 5.º del Decreto 2380/1973, de 17 de agosto.

Cada una de las cuatro gratificaciones extraordinarias, que establece la vigente Ordenanza Laboral, consistirá en el importe de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual.

Las fechas de devengo de las cuatro gratificaciones extraordinarias serán las coincidentes, con las de abono de las pagas ordinarias de marzo, junio y septiembre, y el día 15 de diciembre.

Artículo 37. *Valor de las horas extraordinarias.* — Las horas extraordinarias trabajadas en día laborable se abonarán con un recargo del 75 por 100, sobre el valor de las horas ordinarias.

Las horas extraordinarias trabajadas en día festivo se regulará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral.

El valor hora ordinaria, se calculará dividiendo la totalidad de los haberes anuales fijos que le corresponda percibir al trabajador, por el número total de horas anuales de trabajo.

El valor de la hora extraordinaria trabajada, se obtendrá multiplicando el valor hora ordinaria por el recargo que corresponda.

Artículo 38. *Quebranto de moneda.* — A los efectos de quebranto de moneda, previstos en la disposición adicional 5.ª de la vigente Ordenanza Laboral, se fija la cantidad de 8.881 pesetas anuales, sin perjuicio de respetar en su cuantía las superiores condiciones actuales que puedan estar reconocidas individualmente.

Artículo 39. *Prima de lectura.* — La Empresa podrá proponer a los empleados que efectúen trabajos de lectura, el establecimiento de una prima que se pactará de común acuerdo. Tal prima tendrá el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado C del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto, sobre ordenación salarial.

CAPITULO V

Régimen asistencial

Artículo 40. *Mejora de las prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria.* — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad profesional o de accidente laboral, la Empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación, la diferencia que exista entre el total de

su salario real fijo y la prestación que le corresponda por tal contingencia, de la Seguridad Social.

En caso de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad común o de accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación.

—La totalidad del salario real fijo en los tres primeros días de la baja.

—La diferencia entre la totalidad del salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social en los siguientes casos:

—Del 4.º al 10.º día de la primera baja anual de trabajador, ambos inclusive.

—Del 21 en adelante, en cualquiera de las bajas anuales del trabajador.

—La diferencia entre el 85 por 100 del salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social, en los siguientes casos:

—Del día 11 al 20 ambos inclusive, en cualquiera de las bajas del trabajador.

—Del 4.º al 10.º, ambos inclusive, en la segunda y sucesivas bajas anuales del trabajador.

Artículo 41. *Seguro de vida.* — La Empresa mantendrá concertado y a su costa, un Seguro de vida que cubra las siguientes contingencias.

—Muerte natural, hasta el límite de 65 años de edad, 750.000 pesetas, que serán entregadas, después de producirse el fallecimiento, a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

—Invalidez total absoluta y permanente, hasta el límite de 65 años de edad, 750.000 pesetas, que serán entregadas al trabajador, al declararse la citada invalidez.

—Invalidez total absoluta y permanente, hasta el límite de 65 años de edad, derivada de accidente laboral o no 1.500.000 pesetas que serán entregadas al trabajador, al declararse la invalidez citada.

—Muerte por accidente de trabajo, hasta el límite de 65 años de edad, 750.000 pesetas, que serán entregadas después de producirse el fallecimiento, a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

—Muerte por accidente de tráfico, hasta el límite de 65 años de edad, 2.250.000 pesetas, que serán entregadas después de producirse el fallecimiento, a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

Los empleados a su cargo, pueden mejorar dichas prestaciones básicas.

En el mes de diciembre de 1984, se reunirá la comisión paritaria para acordar la nueva cuantía del Seguro de Accidentes o Vida para 1985, la cual se recogerá en el Convenio de 1985.

Artículo 42. *Vinculación al Seguro de Vida.* — El Seguro de vida al que se hace referencia en el artículo precedente se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo dará origen a la baja del productor en la póliza de este seguro, sin que por tanto el mismo, conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

Artículo 43. *Jubilación.* — Se establece un complemento vitalicio por jubilación a cargo de la Empresa, que se abonará a sus trabajadores cuando se jubilen y comiencen a percibir la pensión de la Mutualidad correspondiente.

Dicho complemento, que será abonado mensualmente, consistirá en la diferencia existente entre la pensión fijada por la Mutualidad y el salario real del trabajador, con arreglo a la siguiente escala:

—A los 60 años de edad, la Empresa abonará la diferencia existente entre la pensión fijada por la Mutualidad y el 80 por 100 del salario real que viniera percibiendo el trabajador anualmente.

—A los 61 años de edad, el 82 por 100.

—A los 62 años de edad, el 84 por 100.

—A los 63 años de edad, el 86 por 100.

—A los 64 años de edad, el 88 por 100.

—A los 65 años de edad, el 90 por 100.

En caso de fallecimiento del titular, tendrá derecho a la percepción del complemento vitalicio por jubilación, anteriormente establecido, la viuda del causante y los familiares con derecho a prestación de la Mutualidad Laboral.

Artículo 44. *Reconocimiento médico.* — Anualmente en las fechas que la Empresa indique, y por cuenta de ésta

en todos los órdenes, serán sometidos los empleados a un reconocimiento médico, consistente en determinación de la tensión, examen por rayos X, pruebas de capacidad física, determinación de albúmina y glucosa, y para las mujeres, a petición de las interesadas, determinación del Rh.

Será facilitado a cada empleado un resumen de dicho reconocimiento médico.

En el supuesto de deducirse del reconocimiento médico, la necesidad de efectuar a algún empleado un determinado análisis, éste correrá a cargo de la Empresa.

Asimismo los nuevos empleados antes de su admisión, serán sometidos a un reconocimiento médico.

Artículo 45. *Ayuda por fallecimiento.* — La Empresa, en caso de fallecimiento de cualquier trabajador a su servicio, abonará a los derechohabientes cuatro mensualidades completas.

Artículo 46. *Subsidio por privación temporal del permiso de conducir.* — Si algún trabajador de los que conducen habitualmente vehículos de la Empresa o utilizan el suyo particular para realizar trabajos de la misma resultare privado de su permiso de conducir por haber cometido, alguna infracción punible al conducir por cuenta de la empresa, siempre que no sea por imprudencia manifiesta, se le compensará económicamente con la cantidad de 5.000 pesetas mensuales durante el período de privación del permiso de conducir con un máximo de dos años.

La Empresa mantendrá concertado y a su costa, un seguro que cubra tal eventualidad.

CAPITULO VI

Préstamos

Artículo 47. *Préstamos.* — La Empresa, para la adquisición de la primera vivienda o para la construcción de la primera vivienda en propiedad, podrá conceder préstamos por un tope de pesetas 450.000 en cada ocasión.

Asimismo y para atenciones diversas, podrá conceder préstamos por un tope máximo de 150.000 pesetas, en cada ocasión.

Artículo 48. *Condiciones para la concesión de préstamos.* — Son condiciones indispensables para poder optar a estos préstamos, las siguientes:

1.ª — Tener una antigüedad mínima de dos años en la Empresa.

2.ª — No tener cantidades pendientes para la amortización de otros préstamos que pudieran haber sido concedidos con anterioridad al empleado que lo solicite.

3.ª — El saldo que en cada momento se adeude a la Empresa, por los diversos préstamos concedidos, no serán superior a 1.850.000 pesetas.

4.ª — El saldo que en cada momento se adeude a la Empresa, únicamente por los préstamos para atenciones diversas, no será superior a 500.000 pesetas.

5.ª — El préstamo para adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, sólo podrá ser concedido una sola vez al empleado que lo solicite.

Artículo 49. *Concesión de los préstamos.* — Los préstamos para la adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad serán de concesión obligatoria, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas en el artículo anterior y sea además debidamente justificada la adquisición.

Los préstamos para atenciones diversas requerirán informe de los representantes de los trabajadores, legalmente constituida en la Empresa, siendo concedidos, si dicho informe es positivo, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas en el artículo anterior, dichos préstamos sólo podrán ser solicitados en los seis primeros meses del año.

Artículo 50. *Intereses, plazos y forma de amortización.* — Los préstamos devengarán un interés del 3 por 100 anual.

El plazo máximo de amortización de los préstamos será de tres años, para la adquisición de primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, y de dos años para los restantes.

Los préstamos concedidos se amortizarán mediante la deducción en las pagas ordinarias y/o en las pagas extraordinarias de una cantidad fijada en atención a la cuantía, intereses y plazo de amortización.

CAPITULO VII

Otras disposiciones

Artículo 51. *Delegados de personal.* — En lo concerniente a las funciones y garantías de los representantes de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 52. *Cuota sindical.* — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la Empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, y la cuantía de la cuota.

Los importes retenidos, se entregarán a la Central Sindical que designe el trabajador de la Empresa.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.

Artículo 53. *Suministro de agua a los empleados.* — Los empleados de la empresa, superado el periodo de prueba, disfrutarán en el domicilio que habiten normalmente de la exención del pago correspondiente al suministro de agua por uso doméstico, tanto en el caso de que dicho domicilio esté situado en Palencia o bien en otra población.

Artículo 54. *Lote de Navidad.* — Para el presente año de 1984, el importe unitario por empleado será de 7.147 pesetas.

A los efectos de composición del lote y gestión de compra de los productos del mismo, la representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa, propondrá a la Dirección los productos, marcas y proveedores que estimen más ventajosos.

CAPITULO VIII

Cláusulas finales

Artículo 55. *Productividad.* — Las partes hacen constar que consideran básico para el buen funcionamiento de la Empresa en particular, y de la economía nacional, en general, que se incremente la productividad en todos los puestos de trabajo, procurando un incremento del rendimiento, tanto global como individual considerado. Teniendo en cuenta este incremento de productividad, han sido posibles las estipulaciones del presente Convenio Colectivo.

Artículo 56. *Comisión paritaria de vigilancia e interpretación.* — Se crea una Comisión de vigilancia e interpretación del presente Convenio Colectivo, formada por los tres representantes de la Empresa y los tres de los trabajadores, que han intervenido en la negociación del Convenio Colectivo.

Dicha Comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento con respecto a la misma.

A esta Comisión se someterán cuantas dudas puedan producir la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo, y la Comisión resolverá sin perjuicio de los recursos que puedan proceder.

Los integrantes de dicha Comisión serán los siguientes:

—Por la Empresa: Don José Gómez Requena, don Leoncio de la Puente González y don Angel Rubio Tejedor.

—Por los trabajadores: Don Antonio Artaso Bescós, don José Angel Merino Tejedo y don Francisco Alario Gómez.

Artículo 57. *Garantía "ad personam".* — Se respetarán "ad personam", los derechos económicos adquiridos que excedan de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 58. *Prelación de normas.* — El presente Convenio Colectivo se ha negociado dentro del Acuerdo Interconfederal de 1983 y lecerá sobre disposiciones reguladoras del salario. Ordenanza laboral vigente y otras disposiciones de carácter laboral, que sólo regirá en aquellos aspectos que no vengán previstos en el presente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto el presente Convenio Colectivo constituye una fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

Artículo 59. *Cláusulas de absorción.* — El régimen económico pactado en el presente Convenio Colectivo y valorado en su cómputo anual, observarán automáticamente, hasta donde alcance todo aumento de salario o percepciones directas o indirectamente salariales que puedan establecerse, durante la vigencia del mismo, por disposición legal o reglamentaria.

Art. 60. *Vinculación a la totalidad.* — En el supuesto de que por la jurisdicción competente fuera modificado algún

aspecto esencial del presente Convenio Colectivo, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, debiendo ser examinado nuevamente su contenido por la Comisión Negociadora del mismo.

Artículo 61. *Cláusula transitoria.* — Las diferencias económicas que hayan podido producirse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, hasta su publicación, deberán hacerse efectivas a ser posible en la nómina del mes.

Firmas (ilegibles).

ANEXO

GRUPO PRIMERO. — Personal titulado y técnico.

	Salario Base Mensual	Nivel Salarial Columna II Anual
<i>Primera categoría A:</i>		
Titulados de Grado Superior con Jefatura	67.048	1.193.454
<i>Primera Categoría B:</i>		
Titulados de Grado Superior: Titulados de Grado medio con jefatura de servicio	63.299	1.126.722
<i>Segunda Categoría:</i>		
Titulados de Grado medio, Jefes de Servicio	57.365	1.021.097
<i>Tercera Categoría:</i>		
Topógrafos 1. ^a : Delineantes - Projectistas; Encargado Sección ...	54.369	967.768
<i>Cuarta Categoría:</i>		
Topógrafos 2. ^a ; Delineantes; Analistas; Inspectores o Celadores Obras	43.724	778.287
<i>Quinta Categoría:</i>		
Auxiliares Técnicos; Laborantes; Calcadores	42.477	756.091
GRUPO SEGUNDO. — Personal Administrativo.		
SUBGRUPO 1.º. — Administrativos.		
<i>Primera Categoría:</i>		
Jefes de Grupo	63.299	1.126.722
<i>Segunda Categoría:</i>		
Jefes de Sección o Negociado ...	57.365	1.021.097
<i>Tercera Categoría:</i>		
Jefes Delegación; Subjefes Sección o Negociado; Analistas Aplicación	54.369	967.768
<i>Cuarta Categoría:</i>		
Oficiales 1. ^a ; Programadores... ..	44.397	790.267
<i>Quinta Categoría:</i>		
Oficiales 2. ^a , Operadores Ordenador	42.387	754.489
<i>Sexta Categoría:</i>		
Auxiliares Administrativos; Perforistas	41.929	746.336
<i>Séptima Categoría:</i>		
Aspirantes Administrativos	29.149	518.853
SUBGRUPO 2.º. — Auxiliares de oficina:		
<i>Primera Categoría:</i>		
Encargado Cobradores; Aux-Caja; Encargado lectores; Inspectores Suministros; Encargado Almacén	44.766	796.835
<i>Segunda Categoría:</i>		
Cobradores - Auz - Caja; Listeros; Lectores; Almaceneros ...	42.359	753.990
<i>Tercera Categoría:</i>		
Telefonistas	41.760	743.328

	Salario Base Columna I Mensual	Nivel Salarial Columna II Anual		Salario Base Columna I Mensual	Nivel Salarial Columna II Anual
GRUPO TERCERO. — Personal obrero.			Octava Categoría:		
Primera Categoría:			Aprendices 1er año 24.571 437.364		
Capataz; Encargado taller o Grupo; Montador mecánico; Electricista 46.445 826.721			Aprendices 2.º año 25.820 459.596		
Segunda Categoría:			Aprendices 3er año 26.236 467.001		
Subcapataces 44.890 799.042			Aprendices 4.º año 29.569 526.328		
Tercera Categoría:			GRUPO CUARTO. — Personal Subalterno.		
Oficiales 1.ª 43.801 779.658			Primera Categoría:		
Cuarta Categoría:			Conserjes 42.477 756.091		
Oficiales 2.ª 42.698 760.024			Segunda Categoría:		
Quinta Categoría:			Porteros; Ordenanzas; Guardas; Vigilantes; Serenos 42.001 748.686		
Oficiales 3.ª 42.099 749.362			Tercera Categoría:		
Sexta Categoría:			Personal limpieza 41.841 747.700		
Peones Especialistas 42.241 751.890			Cuarta Categoría:		
Séptima Categoría:			Botones 14 - 15 años 24.154 429.941		
Peones 41.841 744.770			Botones 16 - 17 años 27.069 481.828		
			Fimas (ilegibles). 2529		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Dirección Provincial de Palencia

RESOLUCION de la Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Palencia, por la que se anuncia la ejecución de la obra que se indica:

Esta Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, ha acordado sacar a licitación para su adjudicación por el sistema de contratación directa, la ejecución del siguiente proyecto:

Construcción de 4 U. de preescolar en el C. P. Ciudad de Buenos Aires, de Palencia.

Presupuesto de contrata: 16.045.423 pesetas.

Plazo de ejecución: Siete meses.

Exposición de proyectos: Los proyectos en esta Dirección Provincial, de diez a catorce horas, durante el plazo de presentación de ofertas.

Plazo: El plazo de presentación de ofertas comenzará al día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminará a los diez días a partir de la citada publicación, a las trece horas.

Lugar de presentación de ofertas: En el Registro de esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, núm. 18, de Palencia. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentos a presentar:

En el sobre A: Oferta económica en la forma que determina la cláusula 7.2 del Pliego de cláusulas.

En el sobre B: Documentación administrativa en la forma que determina la cláusula 7.3 del Pliego de cláusulas.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por

la Mesa de Contratación constituida a tal fin.

Palencia, 12 de junio de 1984.—El Director Provincial (ilegible).

2616

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 477/81, a instancia de "Comercial Cámara, S. A.", contra don Saturnino Fernández Rubio, sobre reclamación de cantidades, autos en los que, por providencia del día de la fecha, he acordado sacar a primera, pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes que se dirán, los que fueron embargados en su día, como de la propiedad del ejecutado rebelde señor Fernández Rubio.

Fincas objeto de la subasta:

"URBANA: Piso 5.º centro derecha, tipo N, del bloque siguiente. — Viviendas en calle del General Mola de Palencia, 56-58, con entrada por el portal número 1 de la plaza particular. — Mide 78,97 m2. de superficie útil. — Inscrita en el tomo 1967, folio 127, valorada a efectos de subasta en dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

URBANA: Piso 2.º derecha subiendo del mismo inmueble que la anterior, con entrada por el portal 2 de la misma plaza. Mide 74,91 m2. de su-

perficie útil. — Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia, al tomo 1.967, folio 155.

Valorada a efectos de subasta en dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas)".

ADVERTENCIAS:

Primera. — Que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día treinta y uno de octubre, a las doce horas de la mañana.

Segunda. — Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que sirva de base para la subasta.

Cuarta. — Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, al menos el diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, en metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta. — Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Sexta. — Que las fincas objeto de subasta, se sacan a la misma, a instancia de la parte actora, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Palencia, el siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2578

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación de remate

En cumplimiento de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido, con el número 231-81, a instancia del Banco Industrial de Bilbao, contra don José Girón Luna, mayor de edad, y vecino de Palencia, calle Felipe II, número 16, sobre reclamación de un millón novecientas treinta y cuatro pesetas de principal y protesto, y otras cuatrocientas mil pesetas de intereses y costas, por medio de la presente, se cita de remate al aludido ejecutado don José Girón Luna, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de nueve días, se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndose constar la circunstancia de haber sido decretado el embargo, sin hacer previamente el requerimiento de pago, sobre determinados bienes señalados por el ejecutante.

Palencia, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2376

PALENCIA. — NUM. 2

E D I C T O

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado núm. dos de los de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramitan autos de menor cuantía, número 348 de 1983, seguido a instancia de doña Carmen Velasco Ortega, representada por el Procurador sedor De Benito Pedrejón, frente a don Mario Navío Rodríguez, sobre reclamación de 68.871 pesetas y en los que con fecha siete del actual, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“El Ilmo. Sr. don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado núm. dos de los de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía, núm. 384 de 1983, seguidos a instancia de doña Carmen Velasco Ortega, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Palencia, representada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón y dirigida por el Letrado don Tomás Valín Tovar, y de la otra, como demandado don Mario Navío Rodríguez, declarado en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de 68.871 pesetas.

FALLO: Que estimando en su totalidad la demanda formulada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre y representación de la demandante doña Carmen Velasco Ortega, contra don Mario Navío Rodríguez, declarado en rebeldía en este trámite, debo de declarar y declaro la existencia de la deuda y debo de condenar y condeno al demandado a que abone a la demandante la cantidad de 68.871 pesetas, así como al pago de las costas procesales”.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José Jaime Sanz Cid.—Rubricado.

Dado en Palencia, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.— José Jaime Sanz Cid. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

2327

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de emplazamiento

En autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, núm. 78-84, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Alberto Víctor Pérez Fernández, en nombre y representación de don Ricardo Barcenilla Hinojal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Herrera de Pisuerga (Palencia), contra don José Gómez Ruiz, mayor de edad y en ignorado paradero y contra don Jesús Calderón Díez, mayor de edad, casado y vecino de Valladolid, en acción para devolución de rentas e indemnización por daños y perjuicios y cuantía de 1.051.082 pesetas, de orden de Su Señoría, y por medio de la presente, se emplaza al referido demandado, en ignorado paradero, a fin de que en término de nueve días y cinco más, comparezca en los autos por medio de Abogado y Procurador en ejercicio, previniéndole que en otro caso, será declarado en rebeldía y parándole el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Pisuerga, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario judicial, Angel Azofra.

1989

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado, con el núm. 1.422-83, se ha practicado la tasación de costas que copiada literalmente dice como sigue:

Trámite del juicio y D. Previas, artículo 28, tarifa 1.^a, 205 pesetas.

Registro D. Común 11, 36 pesetas.

Ejecución de sentencia, art. 29, tarifa 1.^a, 54 pesetas.

Citaciones de juicio D. C. 14.^a, 20 pesetas.

Expedición de ocho despachos D. C. 6.^a, 720 pesetas.

Cumplimiento de ocho despachos, artículo 31, 1.^a, 360 pesetas.

Derechos de tasación, 150 pesetas.

Mutualidad judicial, 1.080 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 1.175 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 1.691 pesetas.

Total, 5.491 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas cinco mil cuatrocientas noventa y una pesetas, de cuya cantidad es responsable Javier Galeote Gallardo.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Javier Galeote Gallardo, por término de tres días, el cual se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palencia a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Nájera Calonge.

2574

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Michel Petibón, mayor de edad, divorciado, profesor de autoescuela, hijo de Petit Bon y Nicol, vecinos de Francia, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, el día veinte de julio, a las once horas y diez minutos, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas que por lesiones en accidente, se siguen con el núm. 1.561-82, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2573

PALENCIA. — NUM. 2

E D I C T O

Don Luciano Salvador Ullán, Juez del Juzgado de Distrito número dos de Palencia.

Hece saber: Que el próximo día nueve de julio, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes embargados al demandado en estos autos de juicio de desahucio núm. 67 de 1983, seguidos a instancia de don Ismael Izquierdo Rodríguez, contra don Rafael Rodríguez Cano, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, por falta de pago de las rentas, y para cubrir las costas de referido procedimiento, que ascienden a 27.663 pesetas.

Bienes que se subastan

Un armario de madera, con dos puertas correderas y un cajón inferior, ligeramente deteriorado.

Tres camas de madera, con somier y colchón de goma espuma, de 1,80 por 1,10 metros.

Dos mesillas de noche de madera, con un cajón.

Dos sillas, con asiento de plástico negro y patas de aluminio.

Un aparador-librería de madera, de 1,50 m. de alto por 1 m. de ancho,

Valorado, todo ello, en trece mil pesetas.

Advertencias

Primera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos, el diez por ciento del valor de los bienes objeto de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Cuarta: Que los bienes objeto de subasta, se encuentran depositados judi-

cialmente en la persona del demandante don Ismael Izquierdo Rodríguez, vecino de Astudillo.

Dado en Palencia, a seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luciano Salvador Ullán. — El Secretario, Emilio Ignacio Vivas Almendros.

2562

PALENCIA. — NUM. 2

Requerimiento

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de esta capital, en providencia recaída en autos de juicio de faltas, núm. 620-83, se requiere a Juan Maurice Herve, de 36 años de edad, casado, farmacéutico, ciudadano francés, y residente en esa nación, a fin de que en el plazo de tres días, contados a partir de esta publicación, comparezca en este Juzgado, a fin de satisfacer el importe de la multa impuesta en aludido procedimiento, que ascendió a diez mil pesetas, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado Juan Maurice Herve, expido, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente, que firmo en Palencia, a siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Emilio Ignacio Vivas Almendros.

2563

PALENCIA. — NUM. 2

Requerimiento

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito número dos, de esta ciudad, en autos de juicio de faltas número 293-83, se requiere a don Manuel Baldo Bello, mayor de edad, natural de Carvicais Man-corvo (Portugal), y vecino de 21300 Chenove (Francia), con domicilio en 8 Rúa des Narcisses, a fin de que en el plazo de tres días, contados a partir de esta publicación, satisfaga el importe de 10.000 pesetas de multa, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no lo verifica.

Y para que conste y sirva de requerimiento a Manuel Baldo Bello, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente, que firmo en Palencia, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Emilio Ignacio Vivas.

2577

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis Cabeza Gómez, Juez de Distrito sustituto de Cervera de Pisuerga, hace saber:

Que en este Juzgado, y con el número 420-83, se tramita juicio de faltas sobre daños en accidente de tráfico, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

“SENTENCIA: En Cervera del Río Pisuerga a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Luis Cabeza Gómez, Juez de Distrito sustituto de esta villa, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, número 420-1983, sobre daños en accidente de

tráfico, en los que han sido partes, el Ministerio Fiscal, Luis C. Pérez García, mayor de edad, casado, camarero, vecino de Aguilar de Campoo, como denunciante, siendo denunciado Juan Eduardo Izquierdo Calvo, vecino de Rafal, y responsable civil subsidiario, Pascual Ballesta Sola, también vecino de Rafal, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Eduardo Izquierdo Calvo, como autor criminalmente responsable de una falta de daños por imprudencia, a la pena de tres mil pesetas de multa o tres días de arresto sustitutorio en caso de impago, y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Cabeza.—Sigue la publicación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Juan Eduardo Izquierdo Calvo, ante el ignorado domicilio, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente a tales efectos.

Dado en Cervera de Pisuerga, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Cabeza Gómez.—El Secretario, Pilar Pérez.

2534

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Don Francisco Jambrina Sastre, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber:

Se convoca Concurso para la adjudicación de la concesión administrativa de explotación del servicio de Bar, dentro del recinto del Centro Socio-Cultural del Barrio del Cristo, conforme a las siguientes bases y condiciones:

1.—El tiempo de vigencia de la concesión será de cinco años, pudiendo prorrogarse el contrato por años, hasta un máximo de otros cinco años.

2.—El tipo de licitación será de 100.000 pesetas por los cinco años de vigencia del contrato.

3.—Para tomar parte en el presente Concurso, los licitadores deberán constituir en la Caja de la Corporación, o en la General de Depósitos, una garantía provisional en cualquiera de las formas admitidas por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, por importe de 3.000 pesetas.

4.—Serán méritos a tener en cuenta para la adjudicación:

a) Demostrar poseer experiencia en el desarrollo de la actividad, objeto de la concesión.

b) Ser profesional del ramo en situación de desempleo.

c) Situación familiar del licitador.

d) Proposición económica más ventajosa.

5.—Las proposiciones para optar a la presente concesión, se presentarán en el Registro General de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sobre lacrado y cerrado, durante las horas de apertura

del mismo, y dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo consignarse en su anverso: “Proposición para tomar parte en el concurso para la prestación del servicio de Bar del Pensionista en el recinto del Centro Socio-Cultural del Barrio del Cristo”.

6.—Se utilizará el siguiente modelo de proposición:

Don ..., con domicilio en ... en ..., calle ..., núm. ..., provisto del Documento Nacional de Identidad núm. ... expedido en ..., el día ..., enterado del Concurso convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, para la prestación del servicio de Bar en las instalaciones del Centro del Barrio del Cristo de Palencia, se comprometo a prestar dicho servicio, aceptando íntegramente el pliego de condiciones y acompañando:

1.º—Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional de ... pesetas.

2.º—Declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º—Fotocopia del Carnet de Identidad.

4.º—Justificante de encontrarse en situación de desempleo en su caso.

5.º—Plan de limpieza diario y semanal de las instalaciones destinadas a bar.

6.º—Especificación de la situación familiar.

7.º—Justificante de la experiencia profesional en el ramo de la hostelería.

8.º—Cuantos otros documentos considere oportunos aportar como méritos para la adjudicación.

Fecha y firma del licitador.

7.—Las demás bases y pliego de condiciones que regirán la concesión, se encuentran en la Sección 1.ª de esta Administración Municipal, donde podrán ser examinados.

Palencia, 8 de junio de 1984.—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

2575

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Don Francisco Jambrina Sastre, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber:

Se convoca Concurso para la adjudicación de la concesión administrativa de explotación del servicio de Bar, dentro del recinto del Centro Socio-Cultural del Barrio Ave María, conforme a las siguientes bases y condiciones:

1.—El tiempo de vigencia de la concesión será de cinco años, pudiendo prorrogarse el contrato por años, hasta un máximo de otros cinco años.

2.—El tipo de licitación será de 100.000 pesetas por los cinco años de vigencia del contrato.

3.—Para tomar parte en el presente Concurso, los licitadores deberán constituir en la Caja de la Corporación, o en la General de Depósitos, una garantía provisional en cualquiera de las formas admitidas por el Reglamento de

Contratación de las Corporaciones Locales, por importe de 3.000 pesetas.

4.—Serán méritos a tener en cuenta para la adjudicación:

a) Demostrar poseer experiencia en el desarrollo de la actividad, objeto de la concesión.

b) Ser profesional del ramo en situación de desempleo.

c) Situación familiar del licitador.

d) Proposición económica más ventajosa.

5.—Las proposiciones para optar a la presente concesión, se presentarán en el Registro General de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sobre lacrado y cerrado, durante las horas de apertura del mismo, y dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo consignarse en su anverso: "Proposición para tomar parte en el concurso para la prestación del servicio de Bar del Pensionista en el recinto del Centro Socio-Cultural del Barrio del Ave María".

6.—Se utilizará el siguiente modelo de proposición:

Don ..., con domicilio en ... en ..., calle ..., núm. ..., provisto del Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido en ..., el día ..., enterado del Concurso convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, para la prestación del servicio de Bar en las instalaciones del Centro del Barrio del Ave María de Palencia, se comprometo a prestar dicho servicio, aceptando íntegramente el pliego de condiciones, y acompañando:

1.º—Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional de ... pesetas.

2.º—Declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º—Fotocopia del Carnet de Identidad.

4.º—Justificante de encontrarse en situación de desempleo en su caso.

5.º—Plan de limpieza diario y semanal de las instalaciones destinadas a bar.

6.º—Especificación de la situación familiar.

7.º—Justificante de la experiencia profesional en el ramo de la hostelería.

8.º—Cuantos otros documentos considere oportunos aportar como méritos para la adjudicación.

Fecha y firma del licitador.

7.—Las demás bases y pliego de condiciones que regirán la concesión, se encuentran en la Sección 1.ª de esta Administración Municipal, donde podrán ser examinados.

Palencia, 8 de junio de 1984.—El Alcalde, Francisco Jambriña Sastre.

2576

AMPUDIA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de junio de 1984, adoptó el acuerdo de señalar, de conformidad con el Real Decreto 1531/1979, de 22 de junio, las asignaciones y compensaciones de los miembros electivos de

la Corporación, en las cuantías siguientes:

—Sr. Alcalde:

1) Asignación, 10.000 pesetas mensuales.

2) Gastos de representación, 13.000 pesetas mensuales.

—Sres. Concejales:

1) Por asistencia a las sesiones y a las comisiones informativas, 6.000 pesetas mensuales a cada miembro de la Corporación, excepto para el señor Alcalde.

—Dichas cantidades aprobadas, se abonarán con efectos retroactivos de 1 de enero de 1984.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 1.º del Real Decreto 1531-1979, de 22 de junio, para general conocimiento.

Ampudia, 11 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2589

ARCONADA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1984, por medio de superávit, de conformidad con el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el núm. 2 del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimen pertinentes.

Arconada, 8 de junio de 1984.—El Alcalde, Manuel Magdaleno.

2569

BALTANAS

EDICTO

Por don Marcial Lozano Rastrilla, industrial y vecino de Baltanás, se ha solicitado licencia municipal para la "ampliación de la instalación mecánica en la Estación de Servicio", sita en la C. C. 619, P. K. 25,9, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Baltanás, 6 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2507

CAPILLAS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, el proyecto técnico de la obra núm. 272-84, titulada: "Casa Consistorial en Capillas", redactada por el arquitecto don Carlos Junco Almodóvar, por un presupuesto total de seis millones, se expone al público, a fin de que las personas interesadas, puedan consultarlo, y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Capillas, 6 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2568

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

Por don Ricardo Calleja González, vecino de Castrillo de Villavega, en su propio nombre, se ha solicitado licencia municipal para ampliar la estación de servicio mediante la instalación de un nuevo tanque de gasóleo "B", de 30.000 litros, con emplazamiento en dicha Estación de Servicio, sita en carretera de Villarracino a Buenavista de Valdavia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Castrillo de Villavega, 25 de mayo de 1984.—El Alcalde, Félix Abad.

2339

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, hace saber:

Que por don Miguel Angel Lores Mediavilla, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de maquinaria agrícola y carpintería metálica, en un bajo del inmueble, sito en calle El Plantío, número 3.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuerga, 23 de mayo de 1984.—La Alcaldesa (ilegible).

2284

CEVICO NAVERO

EDICTO

A efectos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Real Decreto 3.046-77, de 6 de octubre, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones que ha de regir en el Concurso para la adjudicación del servicio de recogida de basuras en este

Municipio, por espacio de ocho días hábiles.

De no presentarse reclamaciones contra dicho pliego, continuará contándose el plazo de los veinte días hábiles del presente edicto, conforme dispone el párrafo 2 del ya aludido art. 119.

Anuncio convocatoria de concurso para la adquisición del servicio de recogida de basuras

1.—**Objeto del contrato:** Adjudicación del servicio de recogida de basuras a domicilio, en esta localidad.

2.—**Tipo de licitación:** Ciento cincuenta mil pesetas, a la baja.

3.—**Duración del contrato:** Desde el día 1 de julio de 1984 al 31 de diciembre de 1989.

4.—**Garantías:** Provisional: Cuatro mil quinientas pesetas. — Definitiva: Seis por ciento del precio de adjudicación.

5.—**Presentación de proposiciones:** En la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas hábiles de oficina.

6.—**Pliego de condiciones:** En la Secretaría municipal, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.—**Apertura de pliegos:** Tendrá lugar en las oficinas municipales, a las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

8.—**Modelo de proposición:** Las proposiciones para optar al Concurso, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., de ... años, provisto de Documento Nacional de Identidad número ..., expedido el día ... de ... de ..., con domicilio en ..., enteadado del pliego de condiciones para la contratación del servicio de recogida de basuras a domicilio en Cevico Navero, se compromete a prestar el servicio de recogida de basuras en las condiciones contenidas en el pliego (o con las mejoras que se indican en el escrito adjunto), en la cantidad anual de ... pesetas, aceptando íntegramente las condiciones contenidas en el mismo.

Fecha y firma.

Cevico Navero, 29 de mayo de 1984.

—El Alcalde (ilegible).

2397

COBOS DE CERRATO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 13 de abril de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	1.789.295
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.108.433
4. Transferencias corrientes	35.230
TOTAL	3.932.958

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	576.000
2. Impuestos indirectos	620.000
3. Tasas y otros ingresos	186.885
4. Transferencias corrientes	1.224.926
5. Ingresos patrimoniales.	1.325.147
TOTAL	3.932.958

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre.

Cobos de Cerrato, 7 de junio de 1984.
—El Alcalde (ilegible).

2587

GUARDO

EDICTO

Presentado en este Ayuntamiento, expediente de solicitud de licencia de apertura de un bodegón en la calle Arroyal, núm. 4, de esta villa, y del que es titular don Rufino Alvarez Lasso, se expone expediente al público, por un plazo de diez días, a fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y formularse ante esta Alcaldía, las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

Guardo, 2 de junio de 1984.—El Alcalde, Carlos Rebanal Martín.

2469

PAREDES DE NAVA

RECAUDACION MUNICIPAL

Don Isidro Cajigal Pérez, Recaudador Municipal de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representantes legales debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, Plaza General Ferrer, núm. 1-2.º, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en Palencia para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicándoles las notificaciones de resoluciones que recaigan en los mismos, en la forma prevista para estos casos en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Paredes de Nava dictó, con fecha 15 de mayo del presente año, la siguiente:

Providencia o Decreto. — “En uso de las facultades que me confieren los artículos 116-1, de la Ley de Régimen Local y del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluídas en anterior relación, en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamen-

to General de Recaudación y normas concordantes”.

Contra transcrita providencia de apremio, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, o en el de quince días, igualmente contados, reclamación económica administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 de citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas, para hacer efectivo el pago, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previo.

CONCEPTO: Impuesto Municipal de Circulación

Vicente Ballesteros Lorenzo: VA-47055, año 1977: 800 pesetas.

Rafael Barragán Riera: P-5188-C, 1982 y 1983: 2.250 pesetas cada año.

Angel Calvo Santos: P-12.540, 1981: 2.250 pesetas.

Florentino Elices Fernández: P-17348, 1978: 2.250 pesetas.

Marcelo Fernández Escudero: Ciclomotor, 1979: 200 pesetas.

Jesús Angel González Payo: BI-89271, 1982: 2.250 pesetas.

Jesús Herrezuelo Herrero: P-23.379, 1979 al 1983: 800 pesetas cada año.

Jesús Herrezuelo Herrero: P-7922-C, 1982 y 1983: 4.800 pesetas cada año.

Miguel Angel León Herrezuelo. Ciclomotor, 1980 al 1983: 200 pesetas cada año.

José Luis Lobete Pescador, LE-4559-A, 1980: 2.250 pesetas.

Jaime Manzano Carriedo, P-0089-B, 1978: 2.800 pesetas.

Jaime Manzano Carriedo, P-3.428-B, 1978 al 1981: 8.000 pesetas cada año.

Luis Nieto Valdajos, P-24.089, 1976: 2.250 pesetas.

Tomás Teótimo Pajares García, Palencia-18029, 1978 al 1983: 2.250 pesetas cada año.

Pedro Pérez Recio, P-9680-B, 1983: 2.250 pesetas.

Claudio Valle Rodríguez, P-21039, 1978 al 1983: 2.250 pesetas cada año.

Alejandro Alvarez Pajares, P-4.717-A, 1983: 2.250 pesetas.

Palencia, 13 de junio de 1984.—El Recaudador municipal, Isidro Cagigal.

2584

RIBEROS DE LA CUEZA

EDICTO

Este Ayuntamiento Pleno de Riberos de la Cueva, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 1984, y con el “quorum” del artículo 3.º, 2, de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, acordó la aceptación de la concesión de un anticipo

sin interés, de la Caja de Crédito Municipal de la Excm. Diputación de Palencia, para Cooperación Provincial, a este Ayuntamiento, por un importe de un millón seiscientos treinta y dos mil quinientas noventa y una pesetas, para obras del Plan Provincial de 1984, en esta localidad, así como las consiguientes condiciones de otorgamiento de dicha Caja.

Lo que se expone al público, por término de quince días hábiles, a los efectos de que por las personas interesadas, se interpongan las reclamaciones que se crean oportunas, siendo las características de la operación de crédito las siguientes:

—Importe del préstamo: 1.632.591 pesetas.

—Plazo de amortización: siete anualidades.

—Tipo de interés: Ninguno.

—Forma de reintegro: Semestres vencidos.

—Garantías de este Ayuntamiento: La totalidad de los ingresos que se perciban a través de la Hacienda pública.

Riberos de la Cueva, 11 de junio de 1984.—El Alcalde, Rogelio de Prado.

2590

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1984, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 en relación con el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

San Mamés de Campos, 6 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2586

VILLAHAN

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1984, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra número 226-84, titulada "Pavimentación de calles en Villahán", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1984, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y artículo 119 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo, podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villahán, 11 de junio de 1984.—El Alcalde, L. Cantero.

2571

VILLAHAN

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión de 11 de junio de 1984, con el quorum legalmente exigido, el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, para entrar en vigor en 1984, se expone nuevamente al público con detalle de las tarifas de cada ordenanza, que a continuación se relacionan, en virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, y a los efectos consiguientes:

Ordenanza, núm. 7. — Reguladora de la tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Sujeto pasivo: Las personas jurídicas, propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados, son los obligados al pago de esta exacción.

TARIFA:

Los canales o canalones en calles de clase única devengará al año la cantidad de 50 pesetas por metro lineal.

Ordenanza núm. 8. — Reguladora de la tasa sobre licencias urbanísticas.

Sujeto pasivo: Estarán obligados al pago de la tasa, las personas naturales o jurídicas, solicitantes de la licencia.

TARIFA:

Las obras o instalaciones con carácter menor cuyo presupuesto no exceda de 60.000 pesetas, devengará la cantidad de 600 pesetas. Las obras o instalaciones y construcciones en general, devengarán por las primeras 60.000 pesetas del importe del presupuesto, la cantidad de 600 pesetas, y el exceso pagará, el dos por mil del presupuesto.

Ordenanza núm. 9. — Reguladora de la tasa sobre entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Sujeto pasivo: Están solidariamente obligados al pago las personas naturales o los propietarios de los inmuebles donde se encuentren las entradas o pasos de vehículos.

TARIFA:

Por cada entrada de vehículos en edificios de cualquier clase, pagarán anualmente la cantidad de 500 pesetas.

Ordenanza núm. 11. — Reguladora del arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Sujeto pasivo. — La obligación de pagar el arbitrio recae sobre el propietario del perro en cualquier lugar del término municipal.

TARIFA:

Por cada perro de guardia, 250 pesetas, y por cada perro de caza, 400 ptas.

Ordenanza núm. 21. — Reguladora de la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Sujeto pasivo: La obligación recae sobre los propietarios u usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento, el servicio de alcantarillado público.

TARIFA:

Cada vivienda que cuente con el servicio de alcantarillado, satisfará la cantidad de 400 pesetas anuales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villahán, 11 de junio de 1984.—El Alcalde, L. Cantero.

2567

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1984

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1984, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Castrillo de Don Juan	2591
Cobos de Cerrato	2587

RECTIFICACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de marzo de 1984, queda expuesto al público en las oficinas de los Ayuntamientos que se expresan (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Villada	2592
---------	------

PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1984, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Santervás de la Vega	2588
----------------------	------